



## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 782/2022

#### RESOL-2022-782-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2022

VISTO el Expediente EX-2021-124865806- -APN-DD#MS, Ley N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883 del 11 de noviembre de 2020, la Ley 26.529, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 800 de fecha 10 de marzo de 2021 y N° 673 de fecha 24 de marzo de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de este Ministerio N° 673/2022, que modifica los anexos II y III de la Resolución N° 800/2021 de esta misma cartera e incorpora el anexo IV.

Que en la letra de dicha Resolución Ministerial N° 673/2022, el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus Derivados y Tratamientos No Convencionales advierte un error formal en la carga de los anexos que forman parte integrante de la misma.

Que por tanto, se considera esencial el dictado de una nueva resolución a fines de sanear la Resolución N° 673/2022 publicada, manteniendo los criterios técnicos oportunamente consensuados por el conjunto de los actores institucionales que participan del Consejo Consultivo Honorario del Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales.

Que, en atención a lo expuesto, se reiteran los fundamentos considerados en la normativa antes referenciada.

Que la Ley N° 27.350 regula la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados.

Que en el año 2020 se dictó el Decreto Reglamentario N° 883/2020 de la citada ley, que tiene entre sus objetivos crear las condiciones necesarias para garantizar el acceso de la población a la planta de cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales.

Que el 12 de marzo del año 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 800/2021 de este MINISTERIO DE SALUD a fin de reglamentar lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto N° 883/2020 sobre la creación del Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), a partir del cual se establece la posibilidad de acceder, a través del cultivo controlado, a la planta de cannabis y sus derivados, con la debida indicación y acompañamiento médico.

Que la Resolución N° 800/2021 sentó las bases del funcionamiento del REPROCANN a través de tres anexos que integran la misma.



Que el ANEXO II estipula los rangos máximos permitidos para el autocultivo controlado y el ANEXO III proporciona un modelo de Consentimiento Informado Bilateral.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la puesta en marcha del referido Registro, se ha procedido a una evaluación de su funcionamiento a los fines de su perfeccionamiento.

Que en el proceso de evaluación han participado las autoridades del Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales, así como los miembros del Consejo Consultivo Honorario del Programa, en especial las organizaciones no gubernamentales representantes de la sociedad civil.

Que en el ámbito del Consejo Consultivo, tras un debate transparente, participativo, de exposición de argumentos razonados y fundados, se ha consensuado una propuesta de modificación de la Resolución N° 800/2021, con el objeto de simplificar los pasos para mejor garantizar el acceso a los tratamientos a los usuarios de cannabis con fines medicinales, terapéuticos y paliativos, así como dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, párrafo 3° del Decreto Reglamentario N°883/2021, en relación a la incorporación de las organización civiles como terceras personas autorizadas a cultivar para provisión de un paciente registrado.

Que en virtud de lo expuesto, el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus Derivados y Tratamientos No Convencionales propicia la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado intervención de sus competencias.

Que asimismo la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE SALUD en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.350, se encuentra facultado para dictar las normas complementarias y aclaratorias y demás disposiciones que fueren necesarias para su mejor cumplimiento.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución Ministerial N° 673 del 24 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el ANEXO II, IF-2021-16395965-APN-DNMYTS#MS, de la Resolución N° 800/2021 del MINISTERIO DE SALUD, por el ANEXO II, ACTO-2022-32722908-APN-DNMYTS#MS, que forma parte de la presente medida y apruébanse los “Rangos Permitidos de Cultivo” que obran en el referido Anexo.



ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el ANEXO III, IF 2021-16396418-APN-DNMYTS#MS, de la Resolución N° 800/2021 del MINISTERIO DE SALUD, por el ANEXO III, ACTO-2022-32720026-APN-DNMYTS#MS que forma parte de la presente medida y apruébase el “Consentimiento Informado Bilateral” que obra en el referido Anexo.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase el ANEXO IV, ACTO-2022-32713814-APN-DNMYTS#MS a la Resolución N° 800/2021 del MINISTERIO DE SALUD como parte integrante de la misma. Apruébanse los “Rangos Permitidos de Cultivo para Organizaciones No Gubernamentales” que obran en el referido anexo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/04/2022 N° 23058/22 v. 11/04/2022

**Fecha de publicación 11/04/2022**

